



Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
Juzgado Tercero Oral de Familia de Barranquilla

**REFERENCIA: ALIMENTOS DE MENORES**  
**RADICADO: 080013110003-2022-00045-00**  
**DEMANDANTE: LINKSY ESTHER CONSUEGRA JIMENEZ**  
**DEMANDADO: YESID EDUARDO MULFORD COLLANTE**

**JUZGADO TERCERO ORAL DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.  
VEINTICUATRO (24) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDOS (2.022).**

Revisado el expediente, se observa mediante el cual las partes llegaron a un acuerdo conciliatorio ante la **NOTARÍA 10 DEL CIRCULO DE BARRANQUILLA** y siendo la conciliación un instrumento ágil de convivencia pacífica, un medio rector y transformador de las personas y de las familias, que conduce a la realización de un plan familiar, que tiene la eficacia de solucionar conflictos y como quiera que en el presente caso no se ha dictado sentencia, el Despacho aceptará el acuerdo conciliatorio al que llegaron las partes consistente en lo siguiente:

*“...PRIMERO: En atención al artículo 42 de la Constitución Política de Colombia, que dispone:” las relaciones familiares se basan en la igualdad de derechos y deberes de la pareja y en el respeto recíproco entre todos sus integrantes”; los señores LINDSY ESTHER CONSUEGRA JIMENEZ y YESID EDUARDO MULFORD COLLANTE, se comprometen a asistir por lo menos a cinco secciones de terapia psicológica en forma individual con la finalidad de mejorar el trato y cesar las agresiones entre ellos, para si evitarle traumas a la menor. Dichas terapias deben estar certificadas por un profesional.*

*SEGUNDO: El señor YESID EDUARDO MULFORD COLLANTE, desde la firma del presente documento, se compromete a pagar en los primeros cinco días de cada mes ya partir del mes de abril de 2022, la suma de SEISCIENTOS MIL PESOS M/L (\$600.000), que corresponden al 20% del salario mensual neto que devenga, mediante transferencia a la cuenta bancaria indicada en el certificado bancario que se anexa al presente documento, por concepto de cuota alimentaria a favor de la menor ALEJANDRA MULFORD CONSUEGRA. Parágrafo: La cuota fijada será reajustada conforme al incremento del índice de precios al consumidor (IPC) a partir del mes de enero de 2023.*

*TERCERO: El señor YESID EDUARDO MULFORD COLLANTE, se compromete a suministrar a favor de su hija ALEJANDRA MULFORD CONSUEGRA, dos mudas completas de ropa así: una (1) muda de ropa en el mes de junio y una (2) muda de ropa en el mes de diciembre. El valor estimado de cada muda es de DOSCIENTOS CUARENTA MIL PESOS M/L (\$240.000).*

*CUARTO: El señor YESID EDUARDO MULFORD COLLANTE y la señora LINDSY ESTHER CONSUEGRA JIMENEZ, acuerdan compartir los gastos de educación en partes iguales. Caso en el cual, el señor YESID EDUARDO MULFORD COLLANTE se compromete a pagar anualmente los días 15 del mes de enero la suma de SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/L (\$750.000) mediante transferencia a la cuenta bancaria indicada en el certificado bancario que se anexa al presente documento, por concepto de gastos de matrícula y útiles escolares a favor de su hija ALEJANDRA MULFORD CONSUEGRA.*

*QUINTO: El señor YESID EDUARDO MULFORD COLLANTE tendrá derecho de visitar a la menor semanalmente los días sábado y domingo por un tiempo de 2 a 3 horas en la Carrera 17 No. 31-47 LA UNION en la ciudad de Barranquilla, lugar de residencia de la menor; una vez el señor YESID EDUARDO MULFORD COLLANTE acredite haber finalizado las secciones de terapias psicológicas estipuladas en la cláusula primera del presente documento. Del mismo modo, el señor YESID EDUARDO MULFORD COLLANTE tendrá derecho de disfrutar de la compañía de la menor cada semana en los días sábados y domingos en su lugar de residencia Calle 63 No. 46 – 52 BOSTON en la ciudad de Barranquilla. Caso en el cual la recogerá el día sábado a las 9:00 A.M y la llevará el día domingo a las 4:00 PM el día domingo. Parágrafo 1: Durante las visitas a la menor el señor YESID EDUARDO MULFORD COLLANTE, se compromete a no ingerir bebidas alcohólicas. Parágrafo 2: Durante las visitas a la menor el señor YESID EDUARDO MULFORD COLLANTE, se compromete a revisar las tareas escolares de la menor.*



Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
Juzgado Tercero Oral de Familia de Barranquilla

**SEXO:** La patria potestad corresponde a los padres en un CINCUENTA POR CIENTO (50%) cada uno y la custodia se mantiene a cargo de la señora LINDSY ESTHER CONSUEGRA JIMENEZ, quien tendrá el cuidado de la menor en la Carrera 17 No. 31 -47 LA UNION en la ciudad de Barranquilla.

**SEPTIMO:** El señor YESID EDUARDO MULFORD COLLANTE, se compromete con la señora LINDSY ESTHER CONSUEGRA JIMENEZ, a mantener una comunicación sana, con respeto y en asuntos estrictamente que se refiera con la menor. Parágrafo: Si la comunicación es telefónicamente, la misma debe surtirse en horas que no interfiera con el horario laboral de cada uno de los señores LINDSY ESTHER CONSUEGRA JIMENEZ y YESID EDUARDO MULFORD COLLANTE, salvo que se trate de una extrema urgencia.

**OCTAVO:** Entre los señores LINDSY ESTHER CONSEUGRA JIMENEZ y YESID EDUARDO MULFOR COLLANTE, no tienen ninguna obligación mutua, por lo tanto, el uno no debe alimentos al otro y los gastos que corresponden a cada uno lo deben suplir por sus propios recursos..."

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Acéptese el acuerdo conciliatorio al que llegaron las partes y que fue refrendado ante la **NOTARIA 10 DEL CIRCULO DE BARRANQUILLA**, de conformidad con lo antes expuesto.

**SEGUNDO:** Ejecutoriado este proveído, archívese el expediente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**GUSTAVO ANTONIO SAADE MARCOS  
JUEZ**

DDRC

Firmado Por:

Gustavo Antonio Saade Marcos  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Familia 003 Oral  
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

bc112bb5878959522676e4b82e7bdba49a3c2c21826b2a2327bc218dba254d11  
Documento generado en 24/03/2022 02:22:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Juzgado Tercero de Familia  
De Barranquilla  
Estado No. 050  
Fecha: 25 de marzo de 2022.

Notifico auto anterior de fecha  
24 de marzo de 2022.

Marta Ochoa Arenas  
Secretaria